Fecha: 24/05/2024

Expte. 400- 2228/10 cde. 1.-

VISTO, lo informado por el Comité Académico de la carrera en Doctorado en Ciencias Jurídicas en su reunión del 17 de abril del 2024 sobre las adecuaciones del reglamento-plan de estudio de la carrera.

CONSIDERANDO,

QUE, conforme se indica en el acta del 17/4/2024 se eleva el texto definitivo del reglamento de la carrera de “Doctorado en Ciencias Jurídicas” -conf. Res. HCA nro. 032/98 y sus modificatorias- conforme lo informado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria en la última acreditación de la carrera (CONEAU -Res. nro. 408/202).

QUE, las adecuaciones al texto legal no implican modificación de la estructura de la carrera, sus contenidos y/o requisitos de ingreso o egreso; en particular las adecuaciones se vinculan con el compromiso al que alude la resolución de CONEAU citada y, en tal contexto, se formulan aclaraciones y/o adecuaciones de índole formal para un mejor desarrollo de las actividades académicas.

QUE, a fin de dar trámite a las presentes, se estima corresponde dictar la siguiente resolución.

POR ELLO EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

“ad referéndum del Consejo Directivo”

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar, “Ad Referendum” del Consejo Directivo, **el texto ordenado del reglamento del “Doctorado en Ciencias Jurídicas”** con las adecuaciones allí establecidas, el cual forma parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 2°: Dejar sin efecto toda reglamentación anterior a la presente de la carrera de Doctorado en Ciencias Jurídicas.

ARTICULO 3º: Regístrese. Dése cuenta al Consejo Directivo. Comuníquese a Secretaría de Posgrado y al Área Administrativa de Posgrado. Cumplido, elévese a la Prosecretaria de Postgrado de la UNLP para su tratamiento por el Consejo Superior de la UNLP.

RESOLUCION Nº 286 /2024

ml

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL OSCAR BERRI
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

CARLOS MARCELO LAMOGLIA
Secretario de Posgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

RÉGIMEN DE DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

Modificatorio de la Res. HCA 032/98

A. INTRODUCCIÓN. Presentación del Doctorado en Ciencias Jurídicas. Objetivos, contenidos y método.

La carrera de Doctorado en Ciencias Jurídicas, sucesora de la titulada Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales, otorga el título académico máximo de la Universidad Nacional de La Plata en el área del Derecho. Sin embargo, cabe considerar que el cambio de nombre que llevó por más de un siglo no significa el aislamiento de la ciencia del derecho respecto de otras ciencias conexas, como la filosofía, la economía, la antropología, la sociología o la ciencia política ni de la interdisciplina con conocimientos que exceden su marco.

Por el contrario, la evolución de los estudios jurídicos ha llevado de modo creciente hacia la relación entre las ciencias, de modo que una tesis doctoral en derecho puede (y en ciertos campos debería) tener en cuenta aspectos de las otras ciencias que se han mencionado.

Por lo tanto, el perfil del egresado en el Doctorado en Ciencias Jurídicas no se encuentra exclusivamente circunscripto al derecho entendido dogmáticamente, y tal perspectiva justifica varios de los cursos que se dictan con carácter previo a la presentación del plan de tesis, según surge del presente reglamento. A esto se agrega el "Taller de Metodología de la Investigación en ciencias jurídicas, que conlleva para el doctorando adquirir y asumir una perspectiva que no es común en los trabajos académicos que versan sobre el derecho: la perspectiva del investigador.

Una tesis doctoral en derecho, tal como se la entiende actualmente, no es la defensa dogmática o vocativo de un punto de vista rígidamente sostenido desde el comienzo del trabajo, ni la suma de opiniones académicas realzadas sobre la base de criterios de autoridad, de entre las cuales se elige la que el autor considera más cercana a su propia opinión. Sin perjuicio de requerir como cualquier trabajo académico de nivel, un marco teórico, el modo de trabajar de un investigador, sea en derecho como en otras ramas del conocimiento, si se considera científico, consiste en partir de problemas que se encuentran en el campo de estudio, diseñar objetivos sobre la base de cuestiones no resueltas o dudosas,

formular hipótesis posibles de ser probadas, y llevar a cabo su etapa explicativa por los métodos adecuados provistos por la metodología de la investigación científica. Una comprobación, validación, ratificación o desestimación de lo que se ha sostenido hipotéticamente es un requisito básico de una tesis, de modo que se llegue a conclusiones que no se pueden conocer desde el inicio del trabajo y que sean novedosas y originales. Una opinión no constituye conclusión científica si no es validada por métodos que puedan considerarse objetivos. Puede, desde luego, constituir una hipótesis.

Si el tesista supiera todo lo que concluirá, desde el comienzo mismo de su trabajo, y tuviera las conclusiones al alcance de la mano, no habría investigación ni tesis doctoral alguna, aunque pueda existir una monografía, un tratado de derecho descriptivo, un escrito de opinión o una defensa ideológica y principista de un punto de vista.

Una tesis doctoral es, de acuerdo a estos criterios, una investigación sobre temas que no se conocen plenamente, y en la que se espera que el investigador, al concluir su tarea, sea un experto que abra nuevos cauces de conocimiento y acción. Las propuestas jurídicas o políticas, si bien pueden formar parte de las tesis, no son su aspecto central, sino que éste lo constituye la explicación de lo no conocido, y por eso se somete a pruebas teóricas o empíricas. Este punto de vista no fue el sostenido en el siglo XIX y buena parte del XX, por la cual un tesista jurídico defendía argumentalmente una posición ya asumida desde el comienzo de su estudio, y de acuerdo con la calidad de sus argumentos y poder persuasivo, era aceptado o rechazado en su resultado. Una tesis exige verificación de supuestos y hechos que el tesista desconoce parcialmente.

No equivale esto a sostener que un desconocimiento total de un tema amplio puede configurar una propuesta de tesis, ya que el lugar de tales trabajos es la investigación exploratoria, donde se inicia un estudio que, de tener éxito en definir conceptos, problemas y objetivos, puede dar lugar en segunda instancia a un plan de tesis. Por lo demás, el objetivo de una tesis doctoral debe ser acotado en tiempo y espacio, ya que la gran amplitud y generalidad del campo, en el derecho, solo puede dificultar o impedir la profundización de los estudios.

Esta introducción intenta explicitar los fundamentos del plan de estudios y de las evaluaciones que se hacen de los planes presentados y de los informes finales, para determinar si se han ajustado a ellos. Se trata de crear conocimientos, no

repetir de otra forma lo ya hecho, u optar por un criterio de autoridad, sin novedad alguna.

En ese punto, el Doctorado en Ciencias Jurídicas es la culminación de una instancia de estudios, pero el comienzo de otra, en la cual el investigador formado puede continuar con su tema, que seguramente le ha deparado sorpresas y nuevos interrogantes, o introducirse en otros con una metodología en la cual la sustentación de una conclusión debe ser considerado derivada a la verificación. Ello lo llevará en numerosas oportunidades a estudiar "el hecho del derecho", su práctica real, y ponderar el "deber ser" como parte de su descripción y marco teórico (legislación vigente) y su propuesta (derecho futuro posible).

Una tesis doctoral es un desafío intelectual y su resultado, un factor de crecimiento para el autor, la comunidad académica y para la sociedad.

B. RÉGIMEN Y PLAN DE ESTUDIOS DEL DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

Artículo 1

Alcance del título

El título que otorga la carrera de Doctorado en Ciencias Jurídicas tiene alcance exclusivamente académico. No es habilitante para el ejercicio de la abogacía, ni de ninguna otra profesión jurídica o no jurídica en el país.

Como excepción, habilita a los egresados para el ejercicio de la docencia universitaria en derecho, en el grado y el posgrado universitario, en asignaturas donde se encuentren incluidos los contenidos jurídicos acreditados en la tesis doctoral. Tal ejercicio queda sometido a los regímenes oficiales de docencia y estatutos de cada universidad, así como al de concursos vigentes en ellas.

Artículo 2

Perfil de los egresados

Se espera que los egresados:

a) Posean formación en los conocimientos y habilidades jurídicas, interdisciplinarias y metodológicas, que los capaciten para la crítica, la reflexión, la investigación y la innovación del campo jurídico, así como para contribuir mediante sus conocimientos al mejoramiento institucional y de los diseños jurídicos.

b) Sean profesionales con conocimiento de la problemática propia dela sociedad en la que desarrollan sus tareas y de otras conexas.

c) Sean investigadores que continúen su carrera académica, y a la vez que participen en la formación de recursos humanos, dirección de tesis doctorales y orientación académica de futuros aspirantes a la carrera.

d) Sean profesionales que continúen vinculados académicamente con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, participando de sus actividades docentes y de investigación como un plan de largo plazo.

e) Tengan un compromiso con la promoción y la protección de los derechos humanos, la diversidad cultural y la ética profesional en el ejercicio de sus actividades académicas y científicas y respeto a los principios de la Universidad Pública.

Artículo 3

Órganos de conducción

El Doctorado en Ciencias Jurídicas estará a cargo de un Director Académico y un Comité Académico.

Artículo 4

Director Académico

El Director Académico deberá poseer el grado de doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales o en Ciencias Jurídicas otorgado por la Universidad Nacional de La Plata, ser o haber sido profesor titular regular, o extraordinario consulto o emérito de esta Universidad y contar con una extensa carrera acreditada como docente, investigador, autor, evaluador y formador de recursos humanos. Además, deberá tener un claro compromiso democrático.

Artículo 5

Funciones del Director Académico

a) Convocar por lo menos bimestralmente o en tiempo menor, si existen circunstancias que lo ameriten, las reuniones del Comité Académico. Si el Director Académico no hiciera, la convocatoria deberá ser efectivizada por el Secretario de Posgrado.

b) Presidir las reuniones del Comité Académico y participar en ellas con voz, teniendo derecho a voto en caso de empate. Si se encontrara ausente de

la reunión convocada, será reemplazado por el integrante del Comité Académico, que los miembros presentes decidan a simple pluralidad de votos.

c) Elevar anualmente al Comité Académico el listado de cursos a los que se refiere el artículo 12 de este reglamento para su aprobación y posterior elevación al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

d) Requerir, en caso de omisión del tesista, lapresentación de los informes previstos en el artículo 17 segundo párrafo de este reglamento.

e) Proponer al Comité Académico los jurados para las tesis presentadas que hubieran cumplido con el plan aprobado, en los términos del artículo 19 de este reglamento

f) Proponer al Comité Académico los modos de evaluación de los cursos del doctorado que se realicen, así como sus contenidos mínimos.

g) Proponer al Comité Académico y a la Secretaría de Posgrado los contenidos de las encuestas que deberán realizarse a los cursantes al concluir cada una de las materias obligatorias del Doctorado.

h) Tomar conocimiento de las recomendaciones académicas realizadas por los profesores a cargo de los cursos del doctorado y comunicarlas al Comité Académico con el fin de su consideración.

i) Elevar al Consejo Directivo, a través de la Secretaría de Posgrado, y con conocimiento del Comité Académico, toda cuestión académica o institucional vinculada con el Doctorado, de la cual tuviera conocimiento y cuyo análisis fuera pertinente para el mejor desarrollo de la carrera.

j) Proponer al Comité Académico proyectos de reforma del presente Reglamento, y elevarlos al Consejo Directivo, con conocimiento de la Secretaria de Posgrado.

k) Durante el lapso de su desempeño el Director Académica nopodrá dirigir tesis en el Doctorado en Ciencias Jurídicas ni integrar jurados del doctorado en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 6

Perfil del Comité Académico

a) El Comité Académico estará formado por cinco integrantes que cuenten

con el título de doctor en derecho, ciencias jurídicas o ciencias jurídicas y sociales, y sean o hayan sido profesores regulares, consultos o eméritos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Deberán poseer una acreditada carrera académica como profesores, investigadores, evaluadores, autores, formadores de recursos humanos, y un claro compromiso democrático.

b) Al menos cuatro de los cinco integrantes del Comité Académico deberán ser egresados como doctores en ciencias jurídicas o ciencias jurídicas y sociales de esta Facultad. El quinto integrante podrá ser egresado como doctor en derecho, ciencias jurídicas o ciencias jurídicas y sociales de otra universidad nacional.

c) En la integración del Comité Académico se prestará especial atención a la pluralidad de ramas del derecho que sus integrantes acrediten, y que exista equilibrio de género.

Artículo 7

Quórum y. funciones del Comité Académico

a) El quórum para sesionar será de tres integrantes, además del Director Académico. Si éste no se hallara presente, el quórum será de cuatro miembros, y se suplirá la ausencia del Director de conformidad con el artículo 5 inciso b) de este reglamento. En tal caso, el integrante que reemplace al Director Académico conservará su voto y tendrá derecho a doble voto en caso de empate. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

b) Admitir a los doctorandos, otorgando el puntaje que corresponda, de conformidad con las normas de este reglamento y sus anexos.

c) Dictaminar sobre la aprobación de los planes de tesis y la propuesta del director de tesis y eventualmente del codirector de tesis. En caso afirmativo, elevar el dictamen para su resolución al Consejo Directivo. Ello, previa determinación del cumplimiento de la aprobación del curso alternativo en Derecho Público o Derecho Privado en los términos del artículo 12 inciso c).

d) Observar fundadamente los planes de tesis y devolverlos para su reformulación metodológica, proponiendo modificaciones que se comunicarán al doctorando.

e) Rechazar los planes de tesis, por dictamen fundado, que se elevará al

Consejo Directivo para su resolución.

f) Dictaminar y elevar, al Consejo Directivo el listado de cursos a que se refiere el artículo 5 inciso c) y 12 de este reglamento a propuesta del Director Académico.

g) Dictaminar sobre los pedidos de equivalencias de materias y de reinscripción de los doctorandos.

h) Resolver sobre los modos de evaluación de los cursos de doctorado que se realizan, así como sus contenidos mínimos y elevarlo a la Secretaría de Posgrado.

i) Resolver sobre los contenidos de las encuestas que deberán realizarse a los cursantes al concluir cada una de las materias obligatorias del Doctorado y elevarlo a la Secretaria de Posgrado.

j) Analizar los asuntos sometidos a su consideración por las autoridades de la Facultad, la Secretaría de Posgrado, el Director Académico, los integrantes del Comité Académico, los profesores del Doctorado y los doctorandos. De acuerdo a la índole de la petición se resolverá o se elevará el dictamen al Consejo Directivo.

k) Aprobar u observar los informes de avance anuales presentados por tesistas conjuntamente con su director de tesis.

l) Examinar el informe final de tesis presentado por el doctorando para determinar con carácter previo a la designación de jurados, si ha cumplido formalmente con los puntos del plan de tesis oportunamente aprobado, en contenido y metodología. En caso negativo, se elevará dictamen fundado al Consejo Directivo en el que señalarán las discrepancias o defectos formales, con el fin de que resuelva sobre la devolución del informe al doctorando para el cumplimiento del plan de tesis aprobado.

m) En caso de que el informe de tesis sea formalmente admisible, y previa propuesta de jurados realizada por el Director Académico de conformidad con el artículo 5 inciso d) de este reglamento, proponer al Consejo Directivo la designación de los jurados.

Artículo 8

Inscripción al Doctorado. Requisitos.

La Facultad organizará dos períodos anuales de inscripción al Doctorado, a través de la Secretaría de Posgrado, durante los meses de marzo y agosto.

Podrán solicitar su ingreso al Doctorado en Ciencias Jurídicas:

a) Abogados egresados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

b) Abogados egresados en otras universidades argentinas, públicas o privadas, que tengan el reconocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

c) Graduados en ciencias jurídicas con estudios iguales o superiores a cinco años, de universidades extranjeras de acreditado prestigio cuyos títulos cuenten con reconocimiento de las autoridades competentes de sus países y del Estado Nacional.

Artículo 9

Los aspirantes deberán presentar para su inscripción:

a) Los ciudadanos argentinos, fotocopia del documento nacional de identidad (1ª y 2ª página).

b) Los extranjeros, fotocopia de su pasaporte, que deberá encontrarse vigente.

c) Una foto carnet.

d) Fotocopia de título de abogado. En caso de que el postulante no sea egresado de la Universidad Nacional de La Plata, la fotocopia debe estar legalizada.

e) Constancia del pago de matrícula, excepto para aquellos postulantes que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, sea establecida la gratuidad del Doctorado. En este caso deberá presentar los documentos que acrediten el beneficio invocado.

f) Su *curriculum vitae* normalizado según las disposiciones de esta Universidad. La adecuada y completa presentación de este documento normalizado es requisito para una correcta evaluación de los antecedentes que otorgan el puntaje de admisión.

g) Todo título de diplomatura, especialización, maestría, doctorado o cursos realizados deben estar acompañados por su certificado analítico y evaluaciones realizadas. El respaldo de los antecedentes que el postulante quiera hacer valer como aptos para otorgar puntaje, debe encontrarse acreditado por medio de fotocopias legalizadas. En caso de no estar redactados en idioma nacional, deben presentarse traducidos por traductor público nacional, y la traducción certificada por el Colegio de Traductores respectivo.

Artículo 10

Admisión al Doctorado

Para ser aceptados en el Doctorado los candidatos deberán acreditar un total de cuarenta y cinco (45) créditos. Sin perjuicio de ello, para iniciar el cursado de cualquiera de las materias obligatorias deben reunir un total de ochenta (80) créditos.

Artículo 11

En la primera reunión del Comité Académico que se realice con posterioridad a la inscripción, se evaluarán los antecedentes presentados de conformidad con los criterios que surgen de los anexos a esta reglamentación y se otorgarán por dictamen fundado los créditos respectivos. En los casos que el postulante no llegue a 80 créditos se indicará la cantidad de créditos faltantes para poder iniciar los cursos obligatorios. En estos casos los postulantes podrán agregar en todo tiempo nuevos antecedentes, o realizar los cursos o actividades necesarios para alcanzar el nivel requerido. Se podrá interponer reconsideración de la evaluación de antecedentes ante el mismo Comité Académico.

Artículo 12

Plan de estudios

La carrera de Doctorado en Ciencias Jurídicas es semiestructurada. Los doctorandos deberán asistir, sea por el régimen de presencialidad o el sistema a distancia, virtual o mixto que se encuentre aprobado por el Consejo Directivo, y aprobar las siguientes materias:

a)Taller de metodología de la investigación en ciencias Jurídicas", con una carga horaria de 28 horas. Este taller tratará de los problemas específicos de la investigación jurídica, así como la identificación y elección de los marcos teóricos jurídicos. Incluirá el estudio del planteo del problema, formulación de objetivos e hipótesis, diseño de la prueba y aspectos generales de la redacción del informe final.

b)Cursos de "Debates Actuales en la Filosofía Jurídica" con una carga horaria de 16 horas.

Curso de "Debates actuales en la Sociología Jurídica", con una carga horaria de 16 horas.

c)Deberán además aprobar alternativamente un curso sobre "Actualidad del Derecho Público" o "Actualidad del Derecho Privado", cada uno con una carta horaria de 16 horas, de acuerdo al área del tema de tesis que se proponen plantear.

Presentado el plan de tesis, se determinará por el Comité Académico si se ha cumplido con dicho extremo, teniendo en cuenta las posibilidades de planes de tesis que incluyan ambas áreas.

Todos los cursos se dictarán en el área del Doctorado en el marco del Departamento de Posgrado de la Facultad.

Artículo 13

Equivalencias y otros cursos

Podrán acreditarse equivalencias con aquellos cursos que los aspirantes hubieran realizado en la Universidad Nacional de La Plata o en otras universidades públicas o privadas reconocidas del país o extranjeras, cuya aceptación será dictaminada por el Comité Académico y resuelta por el Consejo Directivo.

Según lo dispuesto por los artículos 5 inc c) y 7 inciso f, el doctorando podrá elegir para sumar créditos los cursos de posgrado aprobados por el Consejo Directivo que fueran ofertados, y que se estiman de nivel adecuadopara equivaler a la oferta de la propia carrera de Doctorado.

Estos cursos deberán ser dictados por profesores con título de doctor en derecho, ciencias jurídicas o ciencias jurídicas y sociales, o de la disciplina que se considerara adecuada para la formación doctoral. En todos los casos estos cursos atribuirán un (1) crédito cada quince (15) horas de dictado.

Artículo 14

Del director y del codirector de la tesis doctoral

Quienes sean propuestos para dirigir la tesis doctoral deberán poseer título de doctor en derecho, en ciencias jurídicas o en ciencias jurídicas y sociales expedido por universidad nacional, privada reconocida oficialmente o extranjera de acreditado prestigio académico.

En caso que el plan sea interdisciplinario, se podrá proponer un codirector que deberá poseer título de doctor en la especialidad no jurídica que se integre a la propuesta. Deberá ser egresado de universidad nacional publica, privada reconocida, o extranjera de acreditado prestigio. El codirector de tesis deberá reunir los mismos requisitos necesarios para ser director de tesis.

El perfil del director de tesis, además de una carrera académica, debe incluir la experiencia en investigación.

La designación del director y del codirector de tesis se realizará por el Consejo Directivo, previo dictamen fundado del Comité Académico sobre la propuesta

realizada por el doctorando en su presentación, y será dictaminada conjuntamente con la evaluar su plan de tesis..

Articulo 15

Funciones del director y del codirector de tesis:

a)Guiar a al doctorando en la elaboración del plan de tesis y en la formación académica pertinente al tema elegido, así como en la sugerencia bibliográfica.

b)Evaluar anualmente el desarrollo y el avance del plan de tesis, realizando los comentarios, observaciones y aportes que considere pertinentes a su mejor desenvolvimiento. Sin perjuicio de ello, es obligación del tesista poner en conocimiento del director sus avances en el desarrollo del plan con el fin de ser asesorado sobre lo realizado y orientado sobre lo que cabe realizar.

c)Elevar un informe anual al Director Académico, para su consideración por el Comité Académico, sobre las tareas realizadas por el tesista, sus avances y marcha de la investigación que dirige. En caso de que informe la no realización de las tareas propias del plan de tesis, o presente observaciones significativas, se pondrán en conocimiento del tesista a fin de que las responda en el plazo de diez días. Con su resultado el Comité Académico podrá citar al tesista y a su director y codirector a una reunión con el fin del mejor desenvolvimiento futuro del plan. La no concurrencia injustificada del tesista o el director a dicha reunión permitirá al Comité Académico definir el curso de acción a seguir respecto de la investigación paralizada u objetada.

d)Prestar conformidad escrita a la presentación de la tesis, por medio de un informe en el que dejará constancia de que se han cumplido los requisitos del plan de tesis oportunamente aprobado. En su caso esta conformidad debe ser expresada igualmente por el codirector, en instrumento conjunto o separado. Dicha conformidad no es vinculante respecto de las facultades del Comité Académico para expedirse sobre el cumplimiento formal del plan propuesto.

Articulo 16

De la presentación del plan de tesis

Aprobados los cursos obligatorios, el doctorando podrá presentar su plan de tesis, con su firma, la del director de tesis propuesto y del codirector, si lo propusiera. El plan deberá tener presente que la tesis doctoral debe consistir en un

trabajo inédito, original, creativo y personal, llevado a cabo específicamente para esta actividad, y representar un aporte al conocimiento del campo jurídico y social.

El plan deberá incluir necesariamente los siguientes requisitos:

a) Nombre completo del tesista, y sus datos personales.

b) Nombre completo del director y en su caso, del codirector

c) Domicilio, teléfono de contacto, y correo electrónico de director y codirector. Esos datos serán los oficiales para la realización de toda comunicación relativa a la tesis.

d) Título del proyecto y si no fuera suficientemente explícito, tema sobre la que versará. Este título podrá ser modificado en oportunidad de la presentación del informe final, a condición de que tal cambio no implique modificación del plan de tesis o de su contenido.

e) Introducción explicativa del objetivo general

f) Problema de investigación, claramente detallado.

g) Estado del arte, que deberá referir la situación teórica, y si correspondiera la empírica, de la cuestión a abordar.

h) Marco teórico que se propone utilizar, derivado de los anteriormente expuestos.

i) Objetivo general del proyecto. En caso que los requiriera, objetivos específicos o particulares.

j) Hipótesis que considera puede probar respecto de los objetivos planteados. La presentación de hipótesis en el plan no impide su modificación, reformulación o agregado de otras, si no implican distorsión o modificación del plan presentado.

k) Metodología que se propone utilizar, especificando si la tesis es teórica o empírica, si el método es cualitativo, cuantitativo o mixto, si incluye trabajo de campo, y cuáles son las variables que tomará en cuenta.

l) Deberá definir el ámbito espacial y el período que abarcará la investigación, que deberán ser acotados.

m) Presentar un cronograma tentativo de actividades.

n) Bibliografía, sin perjuicio de su ampliación en el momento de presentar el

informe final.

o) El plan deberá contar con el aval del director, y eventualmente del codirector, que explicitarán los fundamentos por los que considera novedoso y viable el proyecto presentado.

Artículo 17

Trámite posterior

Recibido el plan, en la primera reunión posterior que se realice, el Comité Académico deberá evaluar el proyecto, y en dictamen fundado podrá:

a) Declararlo admisible y proponer su aceptación al Consejo Directivo. En el mismo acto se expedirá sobre la aceptación del director del tesista y del codirector.

b) Devolverlo al presentante, mediante dictamen que señale las fallas en la formulación y que podrá incluir propuestas de mejora o las recomendaciones. El dictamen se hará saber al presentante fijando un plazo para su cumplimiento, así como a su director y codirector. .

c) Rechazar el proyecto por considerarlo formal o materialmente inadmisible o claramente inviable. El dictamen será elevado al Consejo Directivo para su decisión.

Artículo 18

Plazo de presentación y prórroga. Informes de avance

Aprobados el plan de tesis, el doctorando tendrá un plazo de cinco (5) años para presentar el informe final. Vencido el plazo señalado y en caso justificado, podrá pedir prórroga por una única vez, que podrá otorgarse hasta un plazo de dos (2) años. Fuera de dichos plazos, de manera excepcional el Comité Académico, previa presentación fundada del doctorando, avalada por su director, evaluará situaciones particulares de prórroga.

A lo largo del período de elaboración, con firma de su director y en su caso, del codirector, deberá presentar informes anuales de avance que deberán contener una descripción de las actividades realizadas en el período que se informa y que sean conducentes a la finalización de la tesis. Los informes se presentarán en la Secretaría de Posgrado en el mes de marzo de cada año, y deberán ser declaradas admisibles o no admisibles por el Comité Académico, dejándose constancia de tal presentación en el legajo del tesista.

Artículo 19

Presentación de la tesis doctoral

El informe final de la tesis se presentará en la Mesa de Entradas de la Facultad

con la nota respectiva, en dos (2) ejemplares impresos, a los que se agregará una versión del texto en formato digital en el soporte que se considere adecuado a la tecnología del momento y accesible para el sistema informático de la Facultad.

Artículo 20

Trámite posterior. Jurados. Designación.

La Secretaría de posgrado pondrá el informe final en conocimiento del Comité Académico, con el fin de que evalúe en los términos del artículo 7 inciso k) el cumplimiento del plan aprobado en su oportunidad en cuanto a su temática y desarrollo formal. Verificado tal extremo, y a propuesta del Director Académico, dictaminará y elevará al Consejo Directivo la propuesta de un jurado compuesto por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, con sus respectivos *curriculum vitae* para su designación. De tales integrantes, un titular por lo menos deberá ser externo a la Universidad Nacional de La Plata.

Los jurados deberán poseer título de doctor en derecho, ciencias jurídicas o ciencias jurídicas y sociales y acreditar una carrera académica de importancia, así como experiencia en evaluación.

Excepcionalmente, uno de los jurados podrá ser una persona que cuente con una elevada versación y reconocida obra y trayectoria en la materia sobre la que versa la tesis, que justifiquen su inclusión con prescindencia de la posesión del título de doctor en derecho o equivalente. Dicha propuesta deberá ser especialmente justificada por el Director Académico y el Comité Académico.

Artículo 21

El Consejo Directivo podrá aceptar y designar a los jurados propuestos o rechazar a uno o más de ellos. Las nuevas propuestas deberán contar con dictamen favorable del Comité Académico de la carrera.

Artículo 22

Designados los jurados, serán notificados de los nombramientos y en caso de aceptación, para lo que se otorgará un plazo de diez días, la Secretaría de Posgrado hará llegar el archivo que contiene el informe final a cada integrante titular, o eventualmente, si lo requirieran, un ejemplar impreso de la tesis. Si más de un jurado lo requiriera, se solicitará que sean suministrados por el tesista.

Un ejemplar de la tesis quedará en poder de laSecretaría de Postgrado hasta que se cumpla el acto de defensa de tesis. En caso de aprobación se subirá la tesis al SEDICI de la Universidad Nacional de La Plata.

Articulo 23

Dictámenes

Los dictámenes individuales, deberán ser enviados a la Secretaría de Posgrado en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos desde la recepción de los ejemplares o de la versión digital.

Si cualquier integrante del jurado lo considerase necesario por la extensión u otras circunstancias del trabajo a evaluar, podrá solicitar una única prórroga por treinta (30) días corridos para realizar su dictamen. En caso de que el dictamen no fuera presentado, por cualquiera de los jurados en el plazo otorgado, y prevea comunicación, se pondrá en conocimiento del Comité Académico para que proceda a la sustitución del jurado por el suplente designado, al que se hará saber lo resuelto para que informe su aceptación de la función, siguiéndose en este caso el mismo procedimiento que con los jurados titulares.

En caso de ausencia de dictamen o desistimiento formal de más de un jurado de los cuatro designados, se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo con propuesta de uno o más jurados en reemplazo de los anteriores.

Articulo 24

Contenido de los dictámenes

Los dictámenes individuales deberán informar fundadamente si la tesis presentada se encuentra en condiciones de ser defendida, o en su defecto, las observaciones, modificaciones o propuestas de reforma que consideren necesarias, que deberán ser concretas y explícitas. Se otorgará un plazo de seis (6) meses para su cumplimiento. Cada uno de los jurados podrá rechazar el informe de tesis con dictamen fundado, en cuyo caso se estará a la decisión de la mayoría del jurado. . Rechazado el informe, será devuelto al presentante junto con los dictámenes individuales de los jurados, concediéndose un periodo de dos (2) años para su reelaboración.

Articulo 25

Defensa de la tesis

En caso de aceptación de la tesis por parte de la mayoría del jurado, la Secretaría de Posgrado deberá acordar con sus integrantes la fecha de defensa, la que se notificará fehacientemente al doctorando y directores/as por dicha Secretaría. Deberá tenerse en cuenta la imposibilidad justificada del tesista para proponer otra fecha.

En la fecha fijada para el acto público de defensa de la tesis, frente al jurado, el tesista hará la defensa oral, en un lapso que no exceda de treinta (30) minutos, pudiendo utilizar elementos didácticos propios o los provistos por la Secretaria de Posgrado. El jurado no podrá reducir el tiempo de exposición acordado por este reglamento.

Concluida la exposición, el jurado podrá realizar observaciones, comentarios y preguntas sobre la tesis en general y lo expuesto en ese acto en particular, para cuya respuesta el tesista tendrá hasta treinta (30) minutos.

La defensa versará sobre lo planteado en la tesis, lo probado, los problemas encontrados en el desarrollo y eventualmente los nuevos cursos de acción que se han abierto a partir de su conclusión.

Finalizado el acto de defensa, el público se retirará y el jurado deliberará sin presencia de ninguna otra persona, incluyendo al director, codirector, autoridades académicas del Doctorado, funcionarios o empleados de la Secretaría de Posgrado o de la Universidad.

Cerrada la deliberación, se convocará al personal de la Secretaría de Posgrado, que levantará acta respectiva, dando cuenta de la defensa llevada a cabo y la evaluación de la tesis. La decisión deberá ser fundada y se calificará la tesis con las siguientes notas: desaprobado; aprobado (4-5); bueno (6-7); distinguido (8–9); sobresaliente (10). En caso de obtener esta última calificación, el jurado podrá proponer por unanimidad la recomendación de publicación.

Firmada el acta, se convocará al tesista y personas presentes y se leerá públicamente

ARTICULO 26: Deróganse toda disposición anterior (Res. HCD 032/98 y sus modificatorias) vinculada a la carrera.

Anexo 1

PARÁMETROS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DOCTORALES A LOS POSTULANTES

Para asignar créditos a quienes aspiren a ingresar al Doctorado en Ciencias Jurídicas, el Comité Académico deberá considerar los siguientes parámetros, teniendo en cuenta que las atribuciones de puntos de cada ítem serán por números enteros de créditos.

1. El título de Doctor en Derecho otorgado por universidades públicas, privadas reconocidas o extranjeras acreditadas, otorgará un total entre treinta y cinco (35) y sesenta y cinco (65) créditos. Si la carrera está acreditada ante CONEAU – o similar - se atribuirán cuarenta y cinco (45) créditos y, si tiene la máxima categoría –A- se atribuirán setenta y cinco (75) créditos.

2. El título de Magíster en área jurídica otorgado por la UNLP otorgará entre **50 y 70** créditos. Si la carrera está acreditada ante CONEAU se atribuirán **60** créditos, si tiene categoría "A", **70** créditos.

3. El título de Magíster en área jurídica otorgado por otras universidades nacionales, universidades privadas oextranjeras otorgará entre **30 y 60** créditos. Si la carrera fuera dictada en universidad argentina y estuviera acreditada en CONEAU corresponderán 40 créditos, si la categoría fuera "A" corresponderán 60 créditos. En casi de universidades extrajeras, se estará al prestigio de la institución.

4. El título de Especialista otorgado por la UNLP otorgará entre **30 y 50** créditos. Si la Especialización estuviera acreditada ante CONEAU corresponderán 30 créditos, si la categoría otorgada fuera "A", 50 créditos.

5. El título de Especialista otorgado por otras universidades nacionales o extranjeras otorgará entre **20 y 40** créditos. Si la carrera estuviera acreditada ante la CONEAU corresponderán 20 créditos, si la categoría fuera "A", 40 créditos.

6. El haber aprobado la carrera docente en la UNLP otorgará **10** créditos. la Carrera de Especialización en Docencia Universitaria de la UNLP otorgará **30** créditos.

   Los títulos que acreditan haber cumplido la carrera docente universitarias, sea en la UNLP o en otra universidad nacional, privada reconocida o extranjera, no suman puntaje entre sí, ni respecto de la Carrera de Especialización en Docencia Universitaria de la UNLP, debiendo otorgarse exclusivamente los créditos que corresponda a una sola de ellas, la que otorgue mayor puntaje.

7. Los cursos con evaluación acreditada, en los que conste el nombre del profesor que lo ha dictado, la carga horaria y contenido temático, y se encuentran debidamente certificados, otorgarán un (1) crédito por cada **15** horas de clases.
8. Los trabajos publicados, sea en soporte papel o digital, y que posean ISBN o ISSN otorgarán entre **2 y 40** créditos en total. Para la determinación del número exacto deberán considerarse especialmente el tipo y la cantidad de publicaciones, el contenido de cada una y su carácter (monografía, artículo de opinión, ensayo, manual, tratado, ponencia, material didáctico), la extensión de cada trabajo, la relevancia de la editorial en el campo de las publicaciones jurídicas y el alcance nacional o internacional de las obras.
Se incluyen en este inciso libros de autoría exclusiva o en colaboración, capítulos de libros, artículos en revistas científicas, ponencias publicadas en actas de congresos o jornadas y todas las que puedan acreditar relevancia y relación con el ámbito del derecho en el nivel de graduado universitario. En los artículos deberá tenerse presente si la publicación posee referato.
9. El ejercicio de la docencia universitaria de grado en la UNLP otorgará entre **3 y 50** créditos. Para la determinación del número exacto deberán considerarseespecialmente el cargo del postulante, el modo de acceso y la antigüedad en su ejercicio. Como parámetros se utilizarán los de la tabla que consta en el Anexo II de este reglamento.
10. El ejercicio de la docencia universitaria de grado en otras universidades nacionales, privadas reconocidas o extranjeras acreditadas, otorgará entre **2 y 50** créditos, teniendo en cuenta el cargo, el modo de acceso y la antigüedad de ejercicio. Ello de acuerdo con los parámetros de la tabla que consta en el Anexo II de este reglamento. . .
11. El ejercicio de la docencia universitaria de posgrado en la UNLP otorgará entre **5 y 15** créditos, debiendo tomarse en consideración el tipo de carrera a que pertenece el curso, la antigüedad en el cargo y la carga horaria, así como el carácter de profesor a cargo, adjunto o profesor invitado.
12. El ejercicio de la docencia universitaria de postgrado en otras universidades nacionales, privadas reconocidas o extranjeras de prestigio, reconocidas otorgará entre **4 y 10** créditos, debiendo tomarse en consideración el tipo de carrera a que pertenece el curso, la antigüedad en el cargo

y la carga horaria, así como el carácter de profesor a cargo, adjunto o profesor invitado.

13. La experiencia en investigación otorgará entre **2 y 20** créditos. Para la determinación del número exacto deberán considerarse especialmente la categoría de investigador del candidato, el ente otorgante, su antigüedad y su efectiva participación en proyectos de investigación debidamente acreditados. Como parámetro general se considerará el mínimo para un investigador asistente no caategorizado, con un lapso de dos años de participación en investigaciones acreditadas y el máximo a un investigador formado que acredite la dirección efectiva de por lo menos **tres** (3) proyectos acreditados y concluidos y con informes evaluados y aprobados. En especial, y si se cumplen dichos parámetros, corresponde a la categoría III del sistema nacional, la cantidad de 20 créditos, a la IV, 15 créditos y a la V 10 créditos.

14. El ejercicio de cargos de gestión académica en la UNLP otorgará entre **2 y 8** créditos, El puntaje tendrá en cuenta el nivel del cargo y el lapso de desempeño.

15. El ejercicio de cargos de gestión académica en otras universidades nacionales otorgará entre **2 y 6** créditos, tomando en cuenta el nivel del cargo y el lapso de desempeño.

16. El ejercicio de la función pública otorgará entre **2 y 20** créditos. En la función judicial se considerará el mínimo para el cargo de auxiliar letrado con dos años de antigüedad en el ejercicio y el máximo para el cargo de juez de segunda o ulterior instancia con cinco años de antigüedad en el cargo. La función pública ni universitaria será evaluada de acuerdo con la importancia y nivel del cargo ocupado, carácter e importancia del organismo donde se desempeñó, la extensión de la ocupación y carácter técnico jurídico de la labor realizada.

17. La participación en jornadas, conferencias, paneles, congresos y eventos similares otorgará entre **2 y 5** créditos. Se evaluarán solo en caso que el postulante haya sido expositor, ponente, panelista, conferencista o coordinador. La mera asistencia no otorga puntaje.

18. El Comité Académico podrá asimismo considerar cualquier otro antecedente invocado que considere relevante para la actividad del doctorando, justificando su decisión.

ANEXO 2

PUNTAJES POR ACTIVIDAD DOCENTE

UNLP

Titular Ord + 5 años	**50**	Titular Int. + 5 años	45
Titular Ord – 5 años	45	Tit Int. – 5 años	40
Adj Ord + 5 años	40	Adj Int. + 5 años	35
Adj Ord – 5 años	35	Adj Int. – 5 años	30
JTP Ord + 5 años	20	JTP Int. + 5 años	15
JTP Ord – 5 años	15	JTP Int. – 5 años	10
Ayte Ord + 5 años	10	Ayte Int. + 5 años	5
Ayte Ord – 5 años	5	Ayte Int. – 5 años	**3**

Otras Universidades Nacionales

Titular Ord + 5 años	**45**	Titular Int. + 5 años	40
Titular Ord – 5 años	40	Tit Int. – 5 años	35
Adj Ord + 5 años	35	Adj Int. + 5 años	30
Adj Ord – 5 años	30	Adj Int. – años	25
JTP Ord + 5 años	15	JTP Int. + 5 años	10
JTP Ord – 5 años	10	JTP Int. – 5 años	8
Ayte Ord + 5 años	6	Ayte Int. + 5 años	4
Ayte Ord – 5 años	4	Ayte Int. – 5 años	**2**

Universidades Privadas

Titular Ord + 5 años	**35**	Titular Int. + 5 años	30
Titular Ord – 5 años	30	Tit Int. – 5 años	25
Adj Ord + 5 años	25	Adj Int. + 5 años	20
Adj Ord – 5 años	20	Adj Int. – años	15
JTP Ord + 5	10	JTP Int. + 5	8

años		años	
JTP Ord – 5 años	8	JTP Int. – 5 años	5
Ayte Ord + 5 años	4	Ayte Int. + 5 años	3
Ayte Ord – 5 años	3	Ayte Int. – 5 años	2

Hoja de firmas

Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 22/07/2024 11:05:43
Razon: Autorizado por Carlos Marcelo Lamoglia

Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 21/05/2024 13:07:22
Razon: Cargado por SIU-Documentos

Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 21/05/2024 17:06:08
Razon: Autorizado por Carlos Marcelo Lamoglia